

Asignatura de Derecho Romano, Casos Prácticos, número 118, el Testamento de Longino Castor. Derecho Hereditario Romano Derecho Hereditario Romano, Casos Prácticos, número 118, el Testamento de Longino Castor.

hagan adición cada una por su parte cuando sepan que son mis herederas. No les sea lícito vender ni dar en hipoteca. Si algo sucediese a la antes citada Marcela, quiero que su parte de herencia vaya a Serapión, Sócrates y Longo. Lo mismo dispongo respecto a Cleopatra. Quiero que su parte vaya a Nilo. Cualquiera que sea mi heredero estará obligado a dar, hacer y prestar todo lo que en mi testamento ha sido escrito y lo encomiendo a su fidelidad. Sea libre Serapia, mi esclava, hija de mi libertad Cleopatra, a la cual además doy y lego cinco aradas de trigo que tengo cerca de la aldea de Caranis en el lugar llamado Estruto. También una arada y la cuarta parte del valle. También la tercera parte de mi casa y la tercera parte de otra casa que compré hace tiempo.

a Prepetuta, madre de Tacentis. También la tercera parte del palmeral que tengo cerca del foso llamado Foso Viejo. Quiero ser enterrado y embalsamado, confiando en el afecto y religiosidad de mis herederos. Si después de escrito este testamento dejase alguna otra disposición escrita de mi mano, quiero que sea válida. Que la persona de este testamento marche y no venga el dolo malo. En la realización del acto de este testamento actuó como comprador del patrimonio familiar Julio Petroniano por su un sestercio. Portador de la balanza, Cayo Lucio Lucrecio Saturnilo, que reconoce su sello. Como testigo, actuó Sempronio Oracliano, que reconoce su sello. El testamento se hizo en la aldea. La aldea de Carinis, distrito de Arsinoe, el día 15 antes de las calendas.

de noviembre, siendo cónsules los dos hilanos, en el año 30 del emperador César Marco Aurelio Cómodo, Antonino Pío, Félix Augusto, arménico, médico, pártico, sarmático, germánico, en el mes de acir 21. Si dejase algún otro documento escrito por mi mano, quiero que sea válido. Abierto y reconocido en la metrópoli de Arsinoe, en el foro de Augusto, en la oficina del impuesto sobre sucesiones y manumisiones, en el día 9 de las calendas de marzo, siendo cónsules los nombrados en el año segundo del emperador César Lucio Septimio Severo Pertinax, Augusto en el mes egipcio de Mejir 27. Los demás testigos que sellaron fueron Cayo Longino Aquilas, que reconoce su sello, Julio Bolusio, Antistio Petroniano, Julio Gemelo Veterano. Gracias.

Traducción de los codicilos dípticos. Cayo Longino Castor, veterano, honrosamente licenciado de la flota pretoriana de Misena, ha hecho codicilos. He nombrado procurador a Mucio Semprón y Oracleano, amigo digno de confianza según su propia lealtad. A mi pariente, Julio Serene, doy y lego cuatro mil sestercios. Escribí por mi propia mano el día 7 de los idus de febrero. Sellaron Linguino Aquila y Valerio Prisco. Testigos que sellaron, Cayo Longino Aquila, que reconoce su sello, Julio Filoseno, Cayo Lucrecio Saturnilo, que reconoce su sello, Cayo Longino Castor, Julio Gemelo veterano. Los sellos han sido abiertos y reconocidos el mismo día en que se abrió el testamento. Cayo Lucero Geminiano, escriba de letras latinas, ha traducido el ejemplar antes escrito que concuerda con el testamento auténtico. Cayo Longino Castor, científico.

191 y 194 d.C. Bien, pues este, como decimos, es un caso donde se reproduce íntegramente un testamento que nos ha llegado a través de un documento, es decir, un testamento auténtico, de este famoso Cayo Longino Castor, y que contiene muchas cláusulas, como veremos ahora. Ahora, es oportuno también que nuestros alumnos hagan un gráfico donde pongan el Longino Castor, que hace el

testamento, después los herederos, y sobre todo para entender las sustituciones que hace de los distintos herederos. De modo que damos, por supuesto, el que se haga este gráfico. Y dicho esto, pasemos ahora primero a hablar del testamento en general. ¿Puedes hablarme un poco del testamento en general, para después pasar a examinar las distintas cláusulas y a comentarlas del mismo testamento? Sí. El testamento que tenemos en este documento es el testamento por el bronce y la balanza.

pereza del Libran que perdura en la época clásica. Cayo describe las nuevas formas del acto. Las declaraciones del testador serían orales, nuncupatio, en una primera etapa. Después se escriben en unas tablillas enceradas que se presentan a los testigos para que las autentifiquen en sus sellos. Así se respeta la voluntad del testador en secreto, pudiendo éste revocar con facilidad el testamento, porque bastaba que rompiese las tablillas enceradas para hacer desaparecer sus disposiciones de última voluntad. La manquipatio se reduce a una mera formalidad que en la interpretación de los juristas sirve para hacer adquirir la condición de heredero. La adquisición se hace ahora, y esto es muy importante señalarlo, no a favor del adquirente, sino de las personas indicadas en la nuncupatio. Y no inmediatamente...

Es una declaración verbal, dígame usted. Esto es. Y no inmediatamente, como en la manquipatio familia antecedente, sino a la muerte del testador. A pesar de la difusión del testamento escrito, se sigue admitiendo el testamento oral onuncupativo hasta el punto de que coexiste con el escrito. Bien, es decir, que lo que usted ha dicho, este se trata de un testamento de una época clásica ya muy avanzada, del año 191 y 194 d.C., bajo el imperio de Septimio Severo, ¿no es eso? Es decir, que se ve el tradicionalismo romano porque cuando ya no se utilizaba el testamento consistente en el bronce y la balanza, perae el libran y la manquipatio familia, que es un negocio jurídico del derecho arcaico primitivo, como sabemos, sin embargo, perdurando ya el testamento escrito, que es lo que se hace entrega ante los testigos, en cambio, sigue hablándose todavía de un testamento perae el libran y sigue hablándose de un comprador del patrimonio familiar que, en definitiva, en la época clásica...

y que se ha transformado ya, como sabemos, en un testigo más. Es eso, el portador del bronce y de la balanza y el comprador del patrimonio familiar. Pero como muestra de este tradicionalismo romano, repito, este testamento sigue denominándose como testamento emancipatorio. Bueno, pues una vez que ya hemos hablado del testamento en general, ahora pasemos a examinar cada una de las cláusulas que se contienen en el testamento. En primer lugar, vemos unas manumisiones necesarias y previas a la institución de herederos. Manumite, en primer lugar, e instituye herederas a continuación a las dos esclavas, Marcela y Cleopatra, por partes iguales. Ha dicho usted que son previas porque un esclavo no podía ser instituido heredero. Por eso había que manumitirlo previamente en el testamento. Y después, estos libertos, ¿a usted cómo se llamaban? Estos libertos manumitados. Estos libertos manumitados en el testamento se llamaban libertos orcinos.

Porque se decía que habían sido liberados en virtud de un acto de una persona que pertenecía ya al lugar de los muertos, orco. Por eso se llamaban libertos orcinos. Sí, sí, qué interesante. ¿Quiere usted seguir hablando después de las maldiciones? Contiene además una desheredación, porque dice, todos los demás sean desheredados. También... Bueno, hábleme un poco de esta desheredación. A ver, la desheredación podía ser, es decir, nominating, es decir, por el nombre

de cada persona, o podía ser intercéteros. Sí, cuando se trataba de hijos varones era preceptivo que fuera una desheredación nominating. Hijos o hijas, después. Después yo sostengo que incluso para las hijas era necesario, en un primer tiempo no, las hijas y la mujer podían ser desheredadas e intercéteras, etcétera, pero al avanzar del tiempo también las hijas, sobre todo ya quizás en esta época a la que se refiere este testamento, debían ser desheredadas nominating.

Parece que aquí hay una desheredación intercederos porque dice simplemente todos los demás sean desheredados ¿Y por qué esta cláusula? ¿No le parece a usted que aquí lo que hay es una cláusula de estilo? ¿Por qué ponían estas cláusulas en los testamentos? ¿A qué se debía que los testadores incluyeran esta cláusula todos los demás sean desheredados? Pues yo creo que era para evitar el riesgo de que luego el testamento fuese declarado rupto o inválido, porque suponga usted que si nacía un heredero póstumo, etc. y no había sido mencionado especialmente en el testamento bueno, en el caso del heredero póstumo tenía que ser nominatim, por ser un hijo pero en otros casos, para evitar en lo posible el que el testamento después se atacase o se invalidase por eso se ponía esta cláusula todos los demás sean desheredados Pero vamos a seguir Tiene una parte interesante que es que manda hacer adición de la herencia a sus herederas ¿Por qué?

una por su parte cuando sepa que son herederas. Se trata de una forma de cretio imperfecta de origen provincial, porque el testador podía imponer una aceptación con palabras solemnes dentro de un plazo que ordinariamente era de 100 días, y si así no se hacía la aceptación, seguía normalmente en el testamento una fórmula de desheredación que aquí no existe. En esta cretio no existe ni desheredación ni término. Es decir, una aceptación, era necesaria una aceptación formal, que es lo que es la cretio. Exactamente, sí, sí, pero aquí no existe ni la imposición de un término, ni tampoco va seguida de una desheredación. Contiene, además, el testamento sustituciones, porque dice, si antes sucediese a la citada Marcela, quiero que su parta,

parte vaya a Serapión, Sócrates y Longo. Lo mismo dispongo respecto a Cleopatra, quiero que su parte vaya a Nilo. Es decir, aquí se están haciendo unas sustituciones que son vulgares. Bien, los sustitutos entran en la parte de herencia que se deja al instituido heredero. Es decir, que entre ellos se da también el derecho de crecer, ¿usted recuerda? Pues en la parte que corresponde en la que ha sido sustituto. Exactamente. Bueno, vamos a seguir. Manumite también a Serapia, hija de la liberta Cleopatra, a la cual da y lega cinco aradas de trigo. Se trata de un legado vindicatorio de propiedad, puesto que dice doy y lego, en el cual la legataria entra en propiedad de los bienes, con independencia y sin intervención del heredero.

Explique usted un poco mejor esto, de qué se trata de un legado vindicatorio, qué es un legado vindicatorio, etc., para que lo entiendan mejor nuestros alumnos. Bueno, el legado vindicatorio realmente es un legado de propiedad que se solía hacer en esta forma de do-lego, do-ilego, y que tenía esta particularidad, que se dice que es de propiedad porque el legatario entraba en propiedad de los bienes sin la intervención del heredero. En el testamento se habla del codicilo. ¿Quiere usted decirme qué es esto del codicilo? Sí, los codicilos testamentarios se consideran como parte del testamento, y el testador podía completar su testamento con un documento separado o pequeño código, codicilus diminutivo de codex, que se presentaba como un apéndice al testamento

o se redactaba posteriormente. Esto es por lo que se llama el codicilio.

Pueden referirse a un testamento que ya se ha hecho o se hará y también producen sus efectos en la sucesión intestada a partir de Trajana. Los codicilos contienen legados, manumisiones, nombramientos de tutores o revocación de estas disposiciones, pero no pueden contener institución o desheredación de heredero. En el testamento de Longino-Castor vemos que el codicilo da y lega 4.600 tercios a su parente Julio Serene. Bien, pues el próximo día seguiremos mencionando y haciendo el análisis del testamento. Gracias.

Gracias. Gracias.

Gracias. Gracias.